



## ASOCIACIÓN RED COLOMBIANA DE FACULTADES DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN RED COLOMBIANA DE FACULTADES DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN -ARCOFADER

#### CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1º -NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA-**. Por el presente Estatuto, se establece y constituye la Asociación Red Colombiana de Facultades de Deporte, Educación Física y Recreación, como Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, mencionada en adelante con sigla ARCOFADER.

**ARTÍCULO 2º -ENTIDADES QUE LA CONFORMAN-**. ARCOFADER está constituida por Instituciones de Educación Superior que desarrollan programas académicos con registro calificado del área del deporte, educación física, recreación y actividad física.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, en el presente Estatuto el área corresponde al deporte, educación física, recreación y actividad física.

**ARTÍCULO 3º -DURACIÓN-**. Modificado por el Acta No. 18 de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 02 de junio de 2023, en la ciudad de Medellín. La duración de ARCOFADEER será hasta el 31 de diciembre de 2123.

**ARTÍCULO 4º -DOMICILIO-**. ARCOFADER tendrá como domicilio principal en la Carrera 75 No. 65-87, en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia.

#### CAPITULO II OBJETO Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 5º -OBJETO-**. ARCOFADER tendrá como objeto, velar y propender por el desarrollo las funciones sustantivas (docencia, investigación y proyección social o extensión) de los programas académicos del área de las Instituciones de Educación Superior afiliadas, bajo estrictas condiciones de reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 6º -OBJETIVOS-**. Son objetivos de ARCOFADER, en pro de las Instituciones de Educación Superior afiliadas:

1. Fomentar la excelencia académica a través de la participación, asesoría en la elaboración, revisión y actualización de los programas académicos en el área, y recomendar su implementación a las autoridades correspondientes.
2. Promover la formación y actualización del personal docente vinculados a los programas académicos del área.
3. Facilitar la movilidad académica impulsando a profesores y estudiantes vinculados o matriculados en los programas académicos del área, promoviendo intercambios académicos, pasantías, estancias, y colaboraciones con otras instituciones afiliadas.

4. Promover y estimular el desarrollo de programas de investigación en el área, incentivando la generación de conocimiento, mediante la utilización recursos propios y externos, y fomentando la colaboración interinstitucional.
5. Propender por la defensa, la ética, y el mejoramiento continuo del ejercicio de las profesiones en el área.
6. Cooperar con el Gobierno Nacional, con las diferentes asociaciones u organizaciones de Instituciones de Educación Superior, con el Sistema Nacional del Deporte y demás organismos competentes, en las diversas actividades destinadas a mejorar la calidad de la educación superior en área.
7. Realizar o emitir conceptos de tipo académico e investigativo de nuestro sector de las Instituciones de Educación Superior afiliadas que lo soliciten.
8. Otorgar reconocimientos por las actividades de investigación desarrolladas por estudiantes o profesores que integran las comunidades académicas de las Instituciones de Educación Superior afiliadas.
9. Servir de manera permanente como medio de comunicación con las instituciones afiliadas y con organizaciones extranjeras, en la asistencia técnica, económica, en programas de becas, bibliotecas, publicaciones y centros de información sobre estudios en el área.

### **CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DEBERES**

**ARTÍCULO 7º -MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN-**. El miembro de ARCOFADER, será de Número y Honorario. El Miembro de Número, será la Institución de Educación Superior afiliada, la cual desarrolla uno o varios programas académicos del área. El miembro Honorario, será la persona natural o la persona jurídica que la Asamblea General, le otorgue esta dignidad.

Para ser Miembro de Número, se requiere de la presentación de la solicitud de la Institución de Educación Superior, posteriormente, la ratificación del Comité Ejecutivo de ARCOFADER.

**Parágrafo 1º.** La representación de la Institución de Educación Superior, será ejercida por el Representante Legal o su delegado. La delegación deberá hacerse por escrito, mediante documento expedido y firmado por el Representante Legal, aclarando el período de duración de la misma.

**Parágrafo 2º.** Una Institución de Educación Superior, podrá tener más de una membresía o afiliación por cada sede o seccional, siempre y cuando desarrolle programas académicos vinculados al área, como también cumplan con el pago correspondiente de la cuota de afiliación y sostenimiento de cada una.

**Parágrafo 3º.** Podrá ser Miembro Honorario, la persona natural o jurídica, que por sus méritos o servicios prestados a ARCOFADER, se haga acreedor a tal distinción.

Para estos efectos, el Comité Ejecutivo presentará la postulación a la Asamblea Ordinaria, justificando la trayectoria de la persona natural o jurídica que merece la distinción de Miembro Honorario.

**ARTÍCULO 8º -DEBERES DEL MIEMBRO DE NÚMERO-**. Son deberes del Miembro de Número:

1. Garantizar por el cumplimiento del Estatuto de ARCOFADER.
2. Asistir y participar en las reuniones y actividades convocadas por ARCOFADER, y ofrecer colaboración cuando las directivas se lo requieran
3. Atender las sugerencias y recomendaciones emanadas de ARCOFADER.
4. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, que fije la Asamblea General de ARCOFADER.
5. Contribuir activamente por el desarrollo y el progreso de ARCOFADER.

**ARTÍCULO 9º -DEBERES DEL MIEMBRO HONORARIO-**. Son deberes del Miembro Honorario:

1. Garantizar el cumplimiento del Estatuto de ARCOFADER.
2. Asistir y participar en las reuniones y actividades convocadas por ARCOFADER, y ofrecer colaboración cuando las directivas se lo requieran.
3. Atender las sugerencias y recomendaciones emanadas de ARCOFADER.
4. Propender por el desarrollo y el progreso de ARCOFADER.

#### **CAPITULO IV ÓRGANOS DE ARCOFADER**

**ARTÍCULO 10º.** Son órganos de ARCOFADER:

1. ORGANO DE DIRECCIÓN. Constituido por la Asamblea General.
2. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. Constituido por el Comité Ejecutivo.
3. ÓRGANO DE CONTROL. Constituido por la Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 11º -ÓRGANO DE DIRECCIÓN-**. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de ARCOFADER, y sus decisiones serán acogidas por todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 12º -CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA-**. La Asamblea General de ARCOFADER, estará conformada por:

1. Los miembros de número.
2. Los miembros honorarios.
3. Las personas naturales o jurídicas, cuya presencia a juicio del Comité Ejecutivo sean convenientes para los intereses de la Asociación, quienes participarán como invitados especiales.

**PARÁGRAFO 1º.** El Miembro de Número, tendrá derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO 2º.** El Miembro Honorario e invitado especial, tendrán derecho a voz, pero no al voto.

**ARTÍCULO 13º -MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA-.** La Mesa Directiva de la Asamblea General, estará integrada por el presidente y secretario de ARCOFADER.

**ARTÍCULO 14º -ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA-.** La Asamblea General, será ordinaria o extraordinaria. Se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares (a más tardar, la última semana del mes de junio), previa convocatoria, por escrito del presidente de la ARCOFADER, con no menos de 30 días calendario de antelación de la fecha fijada de la reunión; para estos efectos, se establecerá hora, fecha, lugar y orden del día.

**Parágrafo 1º.** La Asamblea General Extraordinaria, se podrá convocar por solicitud del Comité Ejecutivo, Revisor Fiscal, o de la mitad más uno de los miembros de número. La convocatoria a la sesión extraordinaria se realizará, con no menos de 30 días calendario de antelación de la fecha fijada de la reunión; para estos efectos, se establecerá hora, fecha, lugar y orden del día.

**Parágrafo 2º.** En caso que el presidente de ARCOFADER, no convoque a Asamblea Ordinaria, los miembros de número se podrán reunir por derecho propio. Para estos efectos, las decisiones que se adopten serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando sean aprobadas, por mayoría absoluta (la mitad más uno de los miembros de número).

**ARTÍCULO 15º -DISPOSICIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL-.** Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en la Asamblea General se observará lo siguiente:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. Se elegirá una comisión para la revisión, aprobación y firma del acta, conformada por tres miembros de número.
3. El Comité Ejecutivo de ARCOFADER, enviará a todos los afiliados, con quince (15) días de antelación a la reunión, los estados financieros e informes que se presentarán a consideración de la Asamblea General.
4. En ninguna Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se admitirá el poder para representar a otra Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO 16º -QUÓRUM EN LA ASAMBLEA GENERAL-.** El quórum decisorio en cualquier Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, corresponderá, como mínimo a la mitad más uno del total de los miembros de número, si no hubiere quórum

en la fecha y hora acordada, se citará a una nueva reunión, una hora después, reunión en la cual se constituirá el quórum deliberatorio, con un tercio, del total de los miembros de número.

**ARTÍCULO 17º -MAYORÍA EN LA ASAMBLEA GENERAL-**. Las decisiones en cualquier Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se podrán tomar como mínimo, por mayoría simple, la cual corresponderá a la mitad más uno de los miembros de número que asisten a la reunión, siempre y cuando exista quórum.

**Parágrafo 1º.** La reforma estatutaria se podrá realizar en Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se realice por mayoría calificada, la cual corresponderá a dos terceras partes del total de los miembros de número.

**Parágrafo 2º.** En caso de empate en un proceso de votación, se realizará una segunda ronda con las proposiciones o personas que hayan obtenido las dos mayores votaciones. En caso que persista el empate, se resolverá mediante sorteo público.

**ARTÍCULO 18º -ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL-**. De las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, se levantará el acta correspondiente, por el secretario, la cual será aprobada por la Comisión del Acta.

**Parágrafo.** El secretario de ARCOFADER, deberá enviar a cada uno de los miembros de número de la Asociación, como mínimo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea General, el acta aprobada y suscrita por la Comisión de Acta.

**ARTÍCULO 19º -FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL-**. La Asamblea General de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Elegir a los cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo, y al Revisor Fiscal, con su suplente para períodos de cuatro años.
2. Estudiar y decidir sobre la aprobación o no aprobación de las modificaciones al Estatuto de la Asociación, asegurando que se mantenga actualizado y se adecue a las necesidades y circunstancias cambiantes de la organización.
3. Revisar, ajustar si fuera necesario y aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno que elabore el Comité Ejecutivo de la Asociación.
4. Definir la propuesta del Comité Ejecutivo respecto a las políticas para establecer y modificar el monto de las cuotas de afiliación y de sostenimiento (ordinarias y extraordinarias) que deban pagar los miembros de número.
5. Analizar los informes anuales presentados por el presidente de la Asociación y establecer las normas generales para la continuidad de los programas existentes o de implementación de nuevos programas.
6. Determinar el monto de las cuotas extraordinarias, con base en las políticas señaladas por la Asamblea General.

7. Aprobar la constitución de los capítulos regionales que sean necesarios para el desarrollo de los objetos de la Asociación, promoviendo una presencia más amplia y efectiva de la organización en diferentes áreas geográficas.
8. Aprobar la creación del Capítulo Internacional y el Capítulo de Área.
9. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, requiriendo el voto de las dos terceras partes de los miembros de número activos.

**ARTÍCULO 20º -ORGÁNO DE ADMINISTRACIÓN-**. El Comité Ejecutivo, será el Órgano de Administración de ARCOFADER, y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Para estos efectos, el Comité Ejecutivo, conformado por cinco (5) miembros, será elegido por la Asamblea General, de forma uninominal, utilizando un medio manual o electrónico que garantice la votación secreta.

**Parágrafo 1º.** La Institución de Educación Superior que aspire a conformar el Comité Ejecutivo, deberá expresar su aspiración por escrito. En dicho comunicado, se deberá especificar el nombre de la persona que representará la Institución de Educación Superior en el Comité Ejecutivo de ARCOFADER.

Para estos efectos, el documento deberá ser presentado en la Asamblea General en la que se realice la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.

**Parágrafo 2º.** El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo iniciará el primero de julio del correspondiente año que se realice la elección en la Asamblea Ordinaria. Para efectos del presente Estatuto, la elección se realizará en el año 2024, y se efectuará cada cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 21º -FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO-**. El Comité Ejecutivo de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar el cumplimiento del Estatuto y reglamentos de ARCOFADER, así como las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Solicitar informes periódicos al Revisor Fiscal.
3. Resolver sobre las apelaciones de suspensión provisional o definitiva que se presenten a su consideración.
4. Decidir sobre la aceptación y desafiliación de los miembros de número.
5. Evaluar y aprobar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros en línea con los criterios establecidos por la Asociación.
6. Suspender provisionalmente los miembros de la Asociación o a sus representantes, mediante resolución motivada e informar a la Asamblea General. El Comité Ejecutivo deberá llamar a descargos al miembro respectivo antes de proferir la decisión de suspensión, la cual requerirá de la aprobación de por lo menos tres (3) miembros del Comité Ejecutivo.
7. Proyectar para la revisión y aprobación por parte de la Asamblea General de ARCOFADER, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Asociación.
8. Reglamentar, asesorar y coordinar los capítulos regionales.

9. Autorizar la creación y disolución de nuevos capítulos regionales.
10. Crear los comités, divisiones y secciones, y asesores que requiera la Asociación para el cabal cumplimiento del objeto de la misma.
11. Designar entre los miembros de número a los representantes de ARCOFADER ante los Consejos Nacionales y otros organismos que así lo requieran.
12. Aprobar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía exceda los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Presentar el presupuesto de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
14. Presentar a la Asamblea General el informe financiero, para su aprobación.
15. Designar a los funcionarios administrativos que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo 1º.** El Miembro de Número elegido para el Comité Ejecutivo, podrá ser reelegido máximo, por un periodo consecutivo. Agotados los ocho (8), deberá esperar un periodo de cuatro (4) años para volver a aspirar a ser elegido.

**Parágrafo 2º.** Cada Institución de Educación Superior perteneciente a la Asociación, solo podrá tener, un Miembro de Número ante el Comité Ejecutivo, independiente de miembros de número que tenga por cada sede seccional.

**Parágrafo 3º.** El Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por semestre, y extraordinariamente cada vez que lo determine el Comité Ejecutivo, el presidente del mismo o el Revisor Fiscal. Las decisiones se adoptarán cuando estén presentes, como mínimo, tres (3) de los cinco (5) miembros, y se tenga como mínimo, dos (2) votos favorables de los tres (3) asistentes.

En caso de empate en un proceso de votación, se realizará una segunda ronda con las proposiciones que hayan obtenido las dos mayores votaciones. En caso que persista el empate, se resolverá mediante sorteo público.

**Parágrafo 4º.** Será causal de retiro un miembro del Comité Ejecutivo, cuando éste no asista a tres (3) reuniones en la vigencia del año; así mismo, cuando la Institución de Educación Superior incumpla el pago de la cuota de sostenimiento.

**ARTÍCULO 22º -ÓRGANO DE CONTROL-**. La Revisoría Fiscal es el órgano de control de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de ARCOFADER, se ajustan a las prescripciones del Estatuto, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Informar por escrito a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ARCOFADER y en el desarrollo de su actividad.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Supervisar el mantenimiento regular de la contabilidad de la Asociación, así como la elaboración de las actas de las reuniones de los órganos de dirección y administración. Además, velar por la conservación de la correspondencia de ARCOFADER y los documentos que respalden las transacciones financieras, brindando las directrices necesarias para estos fines.
5. Realizar inspecciones periódicas de los bienes de ARCOFADER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos de dirección y administración cuando lo considere necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto.

## **CAPITULO V FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 23º -FUNCIONES DEL PRESIDENTE-**. El presidente de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
2. Ejercer la Representación Legal de ARCOFADER.
3. Convocar a la Asamblea General y citar a las reuniones de Comité Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
4. Presidir la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo.
5. Presentar informes generales, periódicos o particulares sobre las actividades desarrolladas por ARCOFADER ante la Asamblea General, abordando la situación general de la Asociación y otros temas relevantes para su funcionamiento y proyección.
6. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
7. Evaluar y controlar el funcionamiento de la Asociación e informar sobre ello al Comité Ejecutivo
8. Implementar las providencias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
9. Suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Asociación.
10. Asignar, supervisar y evaluar el desempeño de los funcionarios de la Asociación.
11. Aprobar los contratos requeridos para el desarrollo del objeto de la Asociación, hasta por una cuantía de erogación no superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Designar al Director Ejecutivo de ARCOFADER.
13. Ser ordenador del gasto conforme a lo establecido en el presente Estatuto y las directrices del Comité Ejecutivo.



14. Las demás funciones que le correspondan en su calidad de representante legal señaladas por la ley, por los estatutos, por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 24° -FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO-.** El Vicepresidente Académico de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir y participar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
2. Proponer la agenda académica anual de ARCOFADER sugiriendo temas relevantes y actividades formativas que promuevan el desarrollo profesional de los miembros.
3. Reemplazar al presidente del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales o definitivas de acuerdo con su condición y calidad.
4. Emitir el concepto académico de propuestas presentadas al Comité Ejecutivo.
5. Coordinar y liderar la organización de congresos, seminarios, simposios y otros eventos académicos organizados por ARCOFADER, velando por su buena realización.
6. Coordinar con el Comité Ejecutivo la elaboración del Plan de Desarrollo Académico de la Asociación.
7. Liderar y gestionar todo lo pertinente al Capítulo de Área.
8. Velar por el desarrollo académico y científico de la Asociación.

**ARTÍCULO 25° -FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES-.** El Vicepresidente de Relaciones interinstitucionales de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
2. Impulsar, proponer y liderar la agenda de relacionamiento nacional e internacional de la Asociación, y de y entre, las instituciones de educación superior del área, en el marco de convenios y pasantías nacionales e internacionales.
3. Establecer relaciones permanentes y efectivas con otras instituciones y organizaciones afines y entidades gubernamentales, con el fin de promover la cooperación y el apoyo constante.
4. Apoyar el desarrollo del Capítulo Internacional de ARCOFADER.
5. Coordinar la participación de ARCOFADER en redes académicas y asociaciones profesionales del área o afines.
6. Elaborar informes periódicos sobre las actividades y resultados de las relaciones interinstitucionales de ARCOFADER.
7. Liderar y gestionar todo lo pertinente al Capítulo Internacional.
8. Las demás funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo o por el presidente de la Asociación.

**ARTÍCULO 26° -FUNCIONES DEL SECRETARIO-.** El secretario de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
2. Elaborar las actas del Comité Ejecutivo y firmarlas conjuntamente con el presidente.

3. Elaborar y firmar las actas de la Asamblea General.
4. Enviar oportunamente a todos los miembros de la Asociación y a los que haya lugar los documentos pertinentes conforme a lo señalado en estos Estatuto.
5. Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por el órgano de Dirección y administración de la Asociación.
6. Las demás funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo o por el presidente de la Asociación.

**ARTÍCULO 27° -FUNCIONES DEL TESORERO-**. El Tesorero de ARCOFADER, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
2. Ser el pagador o girador del gasto, considerando que para todos los efectos el ordenador del gasto será el presidente como representante legal de la Asociación.
3. Rendir informes financieros al Comité Ejecutivo, a la asamblea general y al revisor fiscal cuando estos lo requieran.
4. Velar porque los recursos de administren y ejecuten de acuerdo con el Estatuto de ARCOFADER y las directrices de la Asociación.
5. Las demás funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo o por el presidente de la Asociación.

## **CAPITULO VI**

### **CAPÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ARCOFADER**

**ARTÍCULO 28° -CAPÍTULO REGIONAL-**. El Capítulo Regional es una forma de organización territorial de las Instituciones de Educación Superior, miembros de número de ARCOFADER, cuya finalidad es facilitar el desarrollo del objeto y los objetivos de la Asociación.

**Parágrafo 1°.** El Capítulo Regional se constituirá por voluntad de las partes, en sesión integrada por miembros de número de ARCOFADER. De la reunión se levantará acta que deberá ser remitida al presidente de la Asociación, quien expedirá mediante resolución el correspondiente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** Para efectos del presente Estatuto se conformarán tres (3) Capítulos Regionales, así: i) **CAPÍTULO REGIONAL CENTRO ORIENTE:** Bogotá D.C., Boyacá, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander, Arauca y Santander; ii) **CAPÍTULO REGIONAL CARIBE:** Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y San Andrés; iii) **CAPÍTULO REGIONAL CENTRO OCCIDENTE:** Caquetá, Caldas, Cauca, Huila, Valle del Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda, Putumayo y Tolima.

**Parágrafo 3°.** El Capítulo Regional estará integrado así: i) **ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** constituido por la Asamblea de Capítulo, integrada por los miembros de número de ARCOFADER; ii) **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** constituido por un grupo gestor, integrado por un coordinador, un secretario y un tesorero.

El Miembro del Órgano Gestor será elegido en la Asamblea de Capítulo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido un periodo consecutivo. Agotados los ocho (8), deberá esperar un periodo de cuatro (4) años para volver a aspirar a ser elegido.

**Parágrafo 4º.** Son funciones de la Asamblea del Capítulo Regional:

1. Elegir los miembros del Comité Gestor.
2. Avalar el plan de acción del Capítulo Regional.
3. Avalar la agenda de eventos regionales.
4. Avalar el plan anual de gastos e inversiones.
5. Adoptar las funciones de los miembros del Comité Gestor.
6. Las demás que de conformidad con la naturaleza de la asamblea le sean asignadas o las que le asignen instancias superiores.

**Parágrafo 5º.** El Comité Gestor en cabeza del Coordinador será responsable de la administración de recursos del Capítulo Regional. Anualmente, el Comité Gestor informará al Comité Ejecutivo de ARCOFADER sobre los resultados de la ejecución presupuestal al 31 de diciembre del correspondiente año.

1. Para todos los efectos, el Comité Gestor cumplirá las siguientes funciones:
2. Elaborar el plan de acción del Capítulo Regional.
3. Elaborar la agenda de eventos regionales.
4. Elaborar el plan anual de gastos e inversiones.
5. La demás que de conformidad con la naturaleza del Comité Gestor le sean asignadas.

**ARTÍCULO 29º -CAPÍTULO INTERNACIONAL-.** El Capítulo Regional Internacional, se constituirá por voluntad de la Asamblea General de ARCOFADER, con el fin de permitir la afiliación de Instituciones de Educación Superior extranjeras que desarrollan programas del área.

**Parágrafo.** El Comité Ejecutivo de la Asociación será el órgano que estudie y decida sobre la afiliación de una Instituciones de Educación Superior extranjeras que desarrollan programas del área. Así mismo, decidirá sobre la estructura de sus órganos de Dirección y Administración, como también de las funciones, tanto del órgano de Administración y de Dirección.

El Miembro del Órgano Gestor será elegido en la Asamblea de Capítulo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido un periodo consecutivo. Agotados los ocho (8), deberá esperar un periodo de cuatro (4) años para volver a aspirar a ser elegido.

**ARTÍCULO 30º -CAPÍTULO DE ÁREA-.** El Capítulo de Área, se constituirá por voluntad de la Asamblea General de ARCOFADER, con el fin de permitir el desarrollo de áreas temáticas en el ámbito de la educación física, actividad física, deporte y recreación.

**Parágrafo.** El Comité Ejecutivo de la Asociación será el órgano que estudie y decida sobre la estructura de sus órganos de Dirección y Administración, como también de las funciones, tanto del órgano de Administración y de Dirección.

El Miembro del Órgano Gestor será elegido en la Asamblea de Capítulo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido un periodo consecutivo. Agotados los ocho (8), deberá esperar un periodo de cuatro (4) años para volver a aspirar a ser elegido.

**ARTÍCULO 31° -DIRECCIÓN EJECUTIVA-**. Para todos los efectos estará en cabeza de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), será designado(a) por el presidente en apoyo a sus funciones administrativas y cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
2. Gestionar el proceso de facturación y cobro por concepto de cuotas de afiliación o sostenimiento.
3. Coordinar la logística de las reuniones del Comité Ejecutivo.
4. Apoyar la labor administrativa del presidente y los capítulos regionales.
5. Gestionar la comunicación de decisiones adoptadas por Comité Ejecutivo a los afiliados y coordinar el manejo de la página web de la Asociación.
6. Supervisar y dirigir las actividades de la Asociación, asegurando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.
7. Administrar eficientemente los recursos financieros, humano y materiales de la Asociación, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.
8. Proponer iniciativas y medidas para fortalecer la estructura organizativa y mejorar la eficiencia operativa de ARCOFADER.
9. Gestionar las publicaciones de carácter científico o académico de ARCOFADER.
10. Las demás funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo o por el presidente de la Asociación.

## **CAPITULO VII AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 32° -AFILIACIÓN-**. Para adelantar el proceso de afiliación se requiere:

1. Que el Representante Legal de la Institución de Educación Superior haga solicitud escrita de ingreso a la ARCOFADER, adjuntando una copia del registro calificado del o de los programas académicos del área.
2. Que el ingreso debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo.
3. Que se se pagará, por concepto de cuota de afiliación, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo.** La cuota de sostenimiento será anual, correspondiente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 33° -DESAFILIACIÓN-**. Será causal de desafiliación o de suspensión provisional de un Miembro de Número, el incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Estatuto, así como también, la comisión de faltas contra la ética profesional.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, aplicará todo lo expresado en el anterior inciso a las Instituciones de Educación Superior extranjeras que hagan parte del Capítulo Internacional

## **CAPITULO VIII PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 34° -PATRIMONIO-**. El patrimonio de ARCOFADER está constituido por:

1. Las cuotas de afiliación y sostenimiento.
2. Por los aportes y donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, sus aprovechamientos o excedentes que resulten y por todos aquellos bienes muebles e inmuebles y sus créditos que ingresen a ARCOFADER.

**Parágrafo 1°.** Los aportes realizados a ARCOFADER, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**Parágrafo 2°.** La Asociación no podrá aceptar donaciones condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 35° -PROHIBICIÓN DE DESTINACIÓN-**. Se prohíbe destinar, en todo o en parte, los bienes de la Asociación a objetos distintos de los autorizados en el presente Estatuto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio con miras al mejor logro de sus fines y sin desmedro de ellos.

## **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 36° -CAUSALES DE DISOLUCIÓN-**. Son causales de disolución de ARCOFADER:

1. La cancelación de la personería jurídica.
2. La imposibilidad de cumplir sus fines.
3. Cuando el total de miembros de número, sea inferior a quince (15).

4. La decisión de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de número.
5. La decisión de autoridad competente en los casos previstos por la ley.
6. Las demás causales señaladas por la ley.

**ARTÍCULO 37º -LIQUIDACIÓN-**. Decretada la disolución de la Asociación, el Comité Ejecutivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley.

**ARTÍCULO 38º -REMANENTES-**. Los remanentes de la Asociación pasarán a formar partes del patrimonio de la entidad que señale la ley.

#### **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 39º -NORMATIVA APLICABLE-**. Serán aplicables ARCOFADER, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARTÍCULO 40º -INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-**. La entidad encargada de llevar la inspección, vigilancia y control sobre ARCOFADER, es la Alcaldía de Medellín.

**ARTÍCULO 41º -VIGENCIA DEL ESTATUTO-**. El presente regirá a partir del 26 de abril de 2024, de conformidad al mandato de la Asamblea Extraordinaria, celebrada de manera virtual, el 26 de abril de 2024. Así mismo, por decisión de la Asamblea Extraordinaria, se autorizó el trámite registro ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Para todos los efectos, firman,

**NÉSTOR ORDOÑEZ SAAVEDRA**  
Presidente de ARCOFADER

**JUAN FRANCISCO GUTIERREZ BETANCUR**  
Secretario ARCOFADER